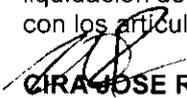


INFORME SECRETARIAL: Montería, cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaria la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.


PIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO	23-001-33-33-002-2012-00370
DEMANDANTE	HUMBERTO MAXIMO VERGARA PINEDA
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante providencias de fechas 12 de marzo de 2014 proferida por este Juzgado, y del 6 de noviembre de 2014, proferida por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, el 5 de febrero del cursante, la Secretaria del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas y agencias en derecho, las primeras en un 70% de las causadas y las segundas en un 5%, con observación de lo causado hasta la ejecutoria de la sentencia, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero 8 de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,


PIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00122. Montería, cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor juez, informando que la parte demandante corrigió la demanda. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, cinco (5) de febrero del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Ejecutivo

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00122

Demandante: Carmen Llorente De Ocampo

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

La señora CARMEN LLORENTE DE OSORIO, presenta, a través de apoderado judicial, medio de control de proceso ejecutivo en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, solicitando se libere mandamiento de pago por la suma de \$72'653.969, por concepto de las sumas reconocidas en la sentencia proferida por este Juzgado el 27 de febrero de 2013, más los intereses moratorios a la tasa comercial.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de la suma mencionada, que la Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, le adeuda a la señora CARMEN LLORENTE DE OCAMPO, por concepto de las sumas reconocidas en la sentencia del 27 de febrero de 2013, emitida por este Juzgado

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopia autenticada de la sentencia del 27 de febrero de 2013, proferida por este Juzgado, con la constancia de ejecutoria y notificación de la misma (fs.4 a 12); fotocopia autenticada del auto del 9 de agosto de 2013 a través del cual se ordena la expedición de las copias de la sentencia mencionada (f. 14); copia de la petición de pago formulada ante la entidad demandada (fs 16 y 17) y fotocopia de la resolución pensional del demandante (fs. 19 y 20).

Ahora, si bien de dichos documentos se deduce una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, por cuanto reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P, el Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago por la suma solicitada, por cuanto efectuadas las operaciones aritméticas, teniendo en cuenta la sentencia allegada y los indicadores económicos para las fechas pertinentes, se obtuvo una suma adeudada inferior a la reclamada por la demandante, tal como se procede a señalar a continuación:

Pensión Reconocida: 1.689.005	
Estatus: 14/Diciembre/2009	Ejecutoria: 27/Marzo/2013
RECONOCIMIENTO: 31/Mayo/2010	Demanda 16/Febrero/2015

$$PENSIÓN: 1.689.005 * \frac{IPC \text{ MAYO } 2010 (104.40)}{IPC \text{ DICIEMBRE } 2009 (102)} = 1.782.746,2$$

$$DIFERENCIA: 1.728.746,2 - 1.689.005 = 39.741,2$$

Mesadas 2010

MES	MONTO	DIFERENCIA ACTUALIZADA A FECHA DE EJECUTORIA	TOTAL
MAYO	39.741,2	112.88/104.40	42.969,2
JUNIO	39.741,2	112.88/104.52	42.919,8
ADICIONAL	39.741,2	112.88/104.52	42.919,8
JULIO	39.741,2	112.88/104.47	42.940,4
AGOSTO	39.741,2	112.88/104.59	42.891,1
SEPTIEMBRE	39.741,2	112.88/104.45	42.948,6
OCTUBRE	39.741,2	112.88/104.36	42.985,6
NOVIEMBRE	39.741,2	112.88/104.56	42.903,4
DICIEMBRE	39.741,2	112.88/104.56	42.903,4
ADICIONAL	39.741,2	112.88/104.56	42.903,4
			429.284,6

INCREMENTO

2011 = 3.17% → 39.741,2* 3.17% = 41.000,9

MES	MONTO	ACTUALIZACIÓN A FECHA DE EJECUTORIA	TOTAL
ENERO	41.000,9	112.88/106.19	43.583,9
FEBRERO	41.000,9	112.88/106.83	43.322,8
MARZO	41.000,9	112.88/107.12	43.205,5
ABRIL	41.000,9	112.88/107.25	43.153,2
MAYO	41.000,9	112.88/107.55	43.032,8
JUNIO	41.000,9	112.88/107.90	42.893,2
ADICIONAL	41.000,9	112.88/107.90	42.893,2
JULIO	41.000,9	112.88/108.05	42.833,7
AGOSTO	41.000,9	112.88/108.11	42.809,9
SEPTIEMBRE	41.000,9	112.88/108.35	42.715,1
OCTUBRE	41.000,9	112.88/108.35	42.636,4
NOVIEMBRE	41.000,9	112.88/108.70	42.577,5
DICIEMBRE	41.000,9	112.88/108.16	42.398,1
ADICIONAL	41.000,9	112.88/108.16	42.398,1
			6000.453,4

2012 = 3.73% → 42.530,2

MES	MONTO	ACTUALIZACIÓN A FECHA DE EJECUTORIA	TOTAL
ENERO	42.530,2	112.88/109.96	43.659,5
FEBRERO	42.530,2	112.88/110.63	43.395,1
MARZO	42.530,2	112.88/110.76	43.344,2
ABRIL	42.530,2	112.88/110.92	43.281,7
MAYO	42.530,2	112.88/111.25	43.153,3
JUNIO	42.530,2	112.88/111.35	43.114,5
ADICIONAL	42.530,2	112.88/111.35	43.114,5
JULIO	42.530,2	112.88/111.32	43.162,2
AGOSTO	42.530,2	112.88/111.37	43.106,8
SEPTIEMBRE	42.530,2	112.88/111.69	42.983,3
OCTUBRE	42.530,2	112.88/111.87	42.914,1
NOVIEMBRE	42.530,2	112.88/111.72	42.971,7
DICIEMBRE	42.530,2	112.88/111.82	42.933,3
ADICIONAL	42.530,2	112.88/111.82	42.933,3
			604.031,5

$$2013 = 2.44\% \rightarrow 42.530,2 * 2.44\% = 43.567,9$$

MES	MONTO	ACTUALIZACIÓN A FECHA DE EJECUTORIA	TOTAL
ENERO	43.567,9	112.88/112.5	43.715,06
FEBRERO	43.567,9	112.88/112.65	43.656,8
MARZO (3 DIAS)	43.567,9	112.88/112.88	4.356,7
			91.728,5

TOTAL MESADAS ACTUALIZADAS = \$ 1.725.498,06

INTERESES DE LAS DIFERENCIAS ACTUALIZADAS

1. A LA TASA DEL DTF DESDE EJECUTORIA HASTA 3 MESES - 27 DE MARZO DE 2013 HASTA 26 DE JUNIO DE 2013

CAPITAL	INTERESES	TASA DTF	TOTAL
1.725.498,06	MARZO 2013 (3 DIAS)	0.38	6.656,8
1.725.498,06	ABRIL 2013	0.35	6.039,2
1.725.498,06	MAYO 2013	0.33	5.694,1
1.725.498,06	JUNIO 2013	0.32	5.521,5

2. DESDE PETICION 10 DE OCTUBRE DE 2013 HASTA PRESENTACIÓN DE DEMANDA 20 DE MARZO DE 2015

CAPITAL	MES	TASA MORA	TOTAL
1.725.498,06	OCTUBRE 2013 (20 DIAS)	2.48	28.3528,2
1.725.498,06	NOVIEMBRE 2013	2.48	42.792,3
1.725.498,06	DICIEMBRE 2013	2.48	42.792,3
1.725.498,06	ENERO 2014	2.45	42.274,7
1.725.498,06	FEBRERO 2014	2.45	42.274,7
1.725.498,06	MARZO 2014	2.45	42.274,7
1.725.498,06	ABRIL 2014	2.45	42.274,7
1.725.498,06	MAYO 2014	2.45	42.274,7
1.725.498,06	JUNIO 2014	2.45	42.274,7
1.725.498,06	JULIO 2014	2.41	41.584,5
1.725.498,06	AGOSTO 2014	2.41	41.584,5
1.725.498,06	SEPTIEMBRE 2014	2.41	41.584,5
1.725.498,06	OCTUBRE 2014	2.39	41.239,4
1.725.498,06	NOVIEMBRE 2014	2.39	41.239,4
1.725.498,06	DICIEMBRE 2014	2.39	41.239,4
1.725.498,06	ENERO 2015	2.4	41.411,9
1.725.498,06	FEBRERO 2015	2.4	41.411,9
1.725.498,06	MARZO 2015	2.4	41.411,9

TOTAL INTERESES \$764.379,3

CAPITAL INDEXADO \$1.725.498,06

En virtud de lo anterior, se librará mandamiento de pago por las siguientes sumas: Por diferencias indexadas dejadas de cancelar en las mesadas luego de indexar la primera: \$ 1'725.498,06 y por intereses hasta la presentación de la demanda \$ 764.379,3; más los intereses moratorios hasta que se verifique el pago.

En cuanto a la petición de librar mandamiento de pago por concepto de costas y agencias en derecho, éstas se negaran por cuanto no se allegó la liquidación y el auto que aprobó las costas en el proceso donde se originó la sentencia allegada como título de ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

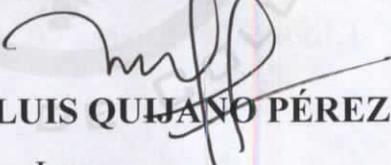
RESUELVE

1. Ordénese a la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a pagar a la señora **CARMEN LLORENTE DE OCAMPO**, de manera inmediata, tal como lo dispone el artículo 298 del C.P y de lo C.A, las siguientes sumas: Por diferencias indexadas dejadas de cancelar en las mesadas luego de indexar la primera: \$1'725.498,06 y por intereses hasta la presentación de la demanda: \$764.379,3; más los intereses moratorios a la tasa comercial desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para

notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículos 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

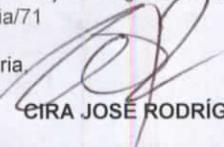
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

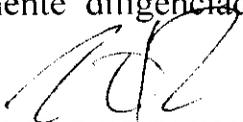
Montería, 8 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaría. Montería, cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando, que fue allegado el despacho comisorio debidamente diligenciado. PROVEA.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2012-00139
Demandante: Diosana Manchego Roja y otros
Demandado: Nación ESE Hospital San Juan De Sahagún - Liberty

ANTECEDENTES

Mediante audiencia del 21 de abril de 2015, se ordenó librar despacho Comisorio al Juez Civil del Circuito de Sahagún para recepcionar los testimonios solicitados por la parte demandante.

El Juzgado comisionado, mediante oficio No 2155-2015, devolvió el despacho comisorio diligenciado, por lo que el Juzgado ordenará agregarlo a los autos y poner en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los efectos del artículo 40 del C.G.P,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los efectos del artículo 40 del C.G.P, el Despacho Comisorio el cual fue debidamente diligenciado por el Juzgado por el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún.

2. Vencido el término señalado, vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, febrero 8 de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2015-00051
DEMANDANTE	MARÍA MARTINA MENDOZA FABRA
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de 23 de febrero de 2015, el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 13 de agosto de 2015, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

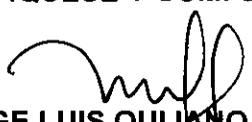
2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 08 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CLARA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2015-00060
DEMANDANTE	YELENY PIEDAD CHANTACLA TORREGLOZA
DEMANDADO	E.P.S. COMFACOR
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de 25 de febrero de 2015, el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 13 de agosto de 2015, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

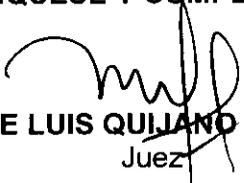
En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 08 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2015-00066
DEMANDANTE	LORENZA ESTHER OSPINO MENDOZA
DEMANDADO	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-UARIV
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de 02 de marzo de 2015, el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 13 de agosto de 2015, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

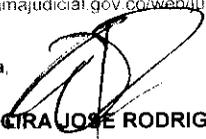
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUINTANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 08 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


GLORIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, cuatro (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2015-00068
DEMANDANTE	ANA PETRONA MACEA CASTILLO
DEMANDADO	GOBERNACION DE CORDOBA-SECRETARIA DE SALUD Y CAPRECOM
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de seis (06) de marzo de dos mil quince (2015) el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 13 de agosto de 2015, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

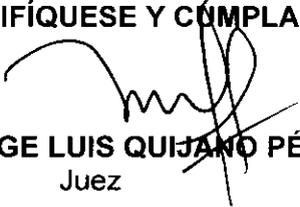
En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 08 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, cuatro (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2015-0077
DEMANDANTE	SANDRA ROCIO RODRIGUEZ PACHECO
DEMANDADO	FIDUPREVISORA S.A, FOMEG Y MEDICINA INTEGRAL
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de dieciséis (28) de marzo de dos mil quince (2015) el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 13 de agosto de 2015, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 08 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CÒRDOBA.

Montería, cuatro (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2015-00160
DEMANDANTE	LIDUVINA DEL CARMEN PADILLA DE RUIZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015) el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 13 de agosto de 2015, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

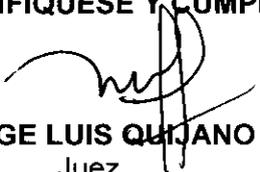
2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

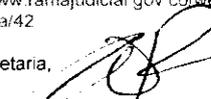
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CÒRDOBA.

Montería, 08 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, cuatro (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2015-00167
DEMANDANTE	NURYS MARTINEZ HERRERA
DEMANDADO	CAPRECOM
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015) el juzgado concedió parcialmente la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 13 de agosto de 2015, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 08 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, cuatro (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2015-00211
DEMANDANTE	HERNANDO RESTREPO ROLDAN
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y OTROS
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de veintidós (21) de mayo de dos mil quince (2015) el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 31 de julio de 2015, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 08 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00212. Montería, viernes cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Pasa al Despacho expediente proveniente de la oficina judicial, constante de un (1) cuaderno con 25 folios. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00212

Medio de Control: Ejecutivo

Ejecutante: Enedis Cassianis Narváez

Ejecutado: Municipio de San Bernardo del Viento

I. OBJETO DE LA DECISION

La señora Enedis Cassianis Narváez, a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago contra el Municipio de San Bernardo del Viento, con base en el título ejecutivo conformado por la sentencia de 28 de junio de 2011 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Montería.

Previo a resolver, observa el Juzgado que el numeral tercero de la sentencia que se pretende ejecutar (f. 18) dispone reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a favor de la accionante, sin mencionar una suma determinada de dinero, sino determinable conforme a los parámetros descritos en dicha providencia.

Ahora, para determinar si lo pretendido por el accionante se ajusta a derecho, se requiere certificado en el que conste las sumas equivalentes a las prestaciones sociales que tenían los docentes del orden territorial para los periodos discriminados así: desde el 6 de marzo al 06 de junio de 2000, desde el 13 de junio hasta el 06 de septiembre de 2000 y desde el 13 de septiembre hasta el 06 de diciembre de 2000.

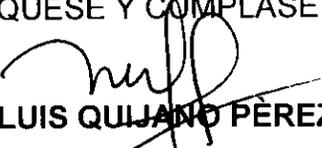
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

III. RESUELVE

1. Requírase a la parte demandante para que en el término de diez (10) días hábiles aporte con destino al proceso de la referencia, certificado en el que conste sumas equivalentes a las prestaciones sociales que tenían los docentes del orden territorial para los periodos discriminados así: desde el 6 de marzo al 06 de junio de 2000, desde el 13 de junio hasta el 06 de septiembre de 2000 y desde el 13 de septiembre hasta el 06 de diciembre de 2000, conforme lo ordenado en la sentencia de fecha 28 de junio de 2011 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Montería.

2. Reconocer personería jurídica al doctor Javier Gonzalo Hoyos Vélez como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido a folio 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería 08 de FEBRERO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA

Montería, cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00246
Demandante: Nelson Armando Linares Céspedes
Demandado: Nación- Ministerio de defensa- Ejército Nacional

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 09 de diciembre de 2015, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndosele al accionante el término de diez (10) días para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. En efecto, la parte actora subsanó dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

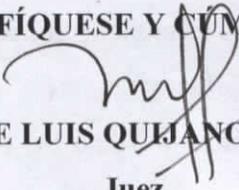
DISPONE:

1. Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería, y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá

identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.
7. Adviértasele a la demandada que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A y C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

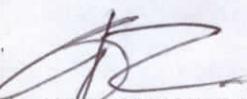

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 08 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA

Montería, viernes cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00453
Demandante: Sebastian Vergara Otero
Demandado: Municipio de Montelíbano

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 21 de enero de 2016, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndosele al accionante el término de diez (10) días para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. La parte actora subsanó dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

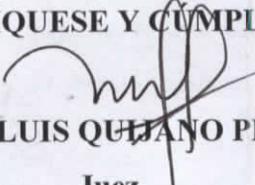
DISPONE:

1. Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Montelíbano o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A.

y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A y C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

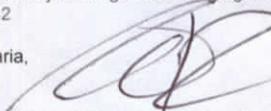

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería 08 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA

Montería, viernes cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00494
Demandante: Manuel Gregorio Conde Martinez
Demandado: Colpensiones.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 19 de enero de 2016, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndosele al accionante el término de diez (10) días para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. La parte actora subsanó dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

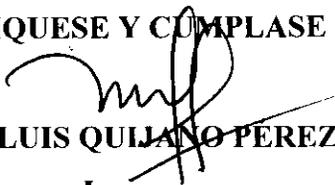
DISPONE:

1. Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de COLPENSIONES o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería, y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a

notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería 08 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


GIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA

Montería, viernes cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00544
Demandante: Belisario Agustín Yanez Pico
Demandado: UGPP

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 22 de enero de 2016, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndosele al accionante el término de diez (10) días para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. La parte actora subsanó dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

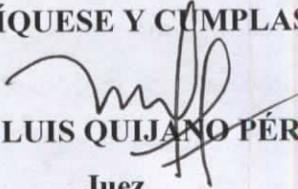
DISPONE:

1. Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de UGPP o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería, y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a

notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

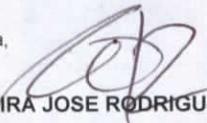

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería 08 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON